



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2010 00069 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SANDRA ESPERANZA OSORIO CORRALES  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL  
"INCODER" (HOY AGENCIA DE DESARROLLO RURAL).  
**LITISCONSORTE:** ADONIS ARIAS JARAMILLO

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"<sup>1</sup>, (hoy AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, en este proceso<sup>2</sup>) y de ADONIS ARIAS JARAMILLO<sup>3</sup>, respectivamente.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 382), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

### **SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

#### **1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:**

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (fols. 55 a 69, 97 a 99, 101 a 111, 370 del cuaderno de primera instancia y los cuadernos anexos No. 1 y No. 2).

#### **2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:**

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora** líbrese el oficio solicitado en el acápite "**IV A**

<sup>1</sup> Folios 243-266, C-2

<sup>2</sup> Folios 375-376, C-2

<sup>3</sup> Folios 395-407, C-2

**"LAS PRUEBAS"** numeral **4.2 "OFICIOS"** (fol. 221), de las pruebas pedidas en la reforma de la demanda.

3. TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de CESAR ALONSO MORALES MAZUERA, ERNESTO PARRA, CARLOS ANDRÉS VEGA ORTIZ, CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO, LUZ EDI SOTO AGUIRRÉ y SANDRA MILENA ARANGO RESTREPO, quienes residen en la ciudad de Pereira - Risaralda. En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA (REPARTO), quien deberá tener especial cuidado de garantizar la contradicción de las entidades demandadas, para lo cual les informará las fechas que señale para practicar las pruebas.

Sobre los testimonios de ROLANDO ESTEBAN PELÁEZ CRUZ, ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ y ARLES GARCÍA GARCÍA, se resolverá en el acápite de pruebas solicitadas en común con el interviniente ADONIS ARIAS JARAMILLO.

4. DICTAMEN PERICIAL:

En cuanto al dictamen pericial solicitado en el numeral 4.4 de la reforma de la demanda (fol. 221), se resolverá en el acápite de pruebas solicitadas en común con el interviniente ADONIS ARIAS JARAMILLO.

5. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De la inspección judicial solicitada tanto en la demanda como en su reforma (fols. 53 y 221), se resolverá en el acápite de pruebas solicitadas en común con el interviniente ADONIS ARIAS JARAMILLO.

6. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sobre la prueba de interrogatorio de parte solicitada en el numeral 4.5 de la reforma de la demanda, se tiene que el mismo apoderado de la parte actora mediante memorial obrante a folio 287, está renunciando a ella, en

consecuencia, por ser procedente se tiene como desistida, de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C.

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

(INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER", (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"))

No se decretan las pruebas por cuanto no se aportaron los documentos anunciados en el acápite de "V. PRUEBAS" de la contestación de la demanda (fol. 266). No obstante, se tiene como pruebas los documentos obrantes a folio 197 a 209.

### **SOLICITADAS POR EL INTERVINIENTE**

(ADONIS ARIAS JARAMILLO)

Téngase en cuenta la coadyuvancia de las pruebas documentales obrantes en el expediente, según se manifestó en la contestación (fol. 402).

#### 1. TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de VÍCTOR HUGO GARCÍA, quien reside en la ciudad de Pereira – Risaraldá. En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA (REPARTO), quien deberá tener especial cuidado de garantizar la contradicción de las entidades demandadas, para lo cual les informará las fechas que señale para practicar la prueba.

### **SOLICITADAS EN COMÚN**

(PARTE ACTORA - INTERVINIENTE ADONIS ARIAS JARAMILLO)

#### 1. TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de ROLANDO ESTEBAN PELÁEZ CRUZ, ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ y ARLES GARCÍA GARCÍA, quienes residen en la ciudad de Pereira – Risaraldá. En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso a los JUZGADOS

EAMC  
CLRS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RAD. 500012331000 2010 00069 00  
DTE: SANDRA ESPERANZA OSORIO CORRALES  
DDO: INCODER

ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA (REPARTO), quien deberá tener especial cuidado de garantizar la contradicción de las entidades demandadas, para lo cual les informará las fechas que señale para practicar las pruebas.

## 2. DICTAMEN PERICIAL:

Se decretan el dictamen pericial solicitado en el numeral 4.4 de la reforma de la demanda (fol. 221), y en el numeral 3.5. de la contestación de la demanda presentada por el interviniente ADONIS ARIAS JARAMILLO (fols. 403 y 405-407). Para lo cual deberá contestarse el siguiente cuestionario elaborado con fundamento en el allegado a folios 405 a 407, pero ceñido al objeto del litigio, esto es, referido a la explotación económica, mejoras y posesión de los adjudicatarios desde 2001 hasta abril de 2008, así:

1. Se proceda a dar una identificación que incluya linderos, extensión del predio, incluyendo zona protectora del mismo.
2. Teniendo en cuenta las características y ubicación del predio, determine si el mismo presentaba dificultades de acceso en la ocupación y en la explotación para los años 2001 al 2008.
3. Sírvase afirmar si es posible determinar una actividad ganadera de los años 2001 al 2008, sobre el predio objeto de la prueba.
4. Indique si se puede concluir que las mejoras en infraestructura que posee el inmueble tienen continuidad y existencia del 2001 al 2008.
5. Indique si el predio Las Brisas cuenta con evidencias de ocupación para los años 2001 al 2008.
6. De acuerdo con las características del predio, determine cuál era la vocación del predio Las Brisas para los años 2001 al 2008.
7. En inspección ocular practicada por el INCODER en el procedimiento de adjudicación, se determinó una vocación de ganadería extensiva en sabana abierta. De acuerdo con éste concepto sírvase explicar:  
En qué consiste, cómo se desarrolla, si es frecuentemente utilizado en esa región, si involucra el movimiento natural del ganado y la mezcla con ganados de vecinos o colindantes.
8. Teniendo en cuenta las características del predio, podría establecer si una persona por sus propios medios físicos, podría haber realizado labores de ocupación, de construcción y explotación ganadera en una extensión superior a las 2/3 partes del predio.
9. Determine si para los años 2001 al 2008, se evidencia ocupación y explotación superior a las 2/3 partes del predio.
10. La resolución de revocatoria hace alusión a pastos artificiales, podría ilustrar si es posible determinar que para los años 2001 al 2008 hubiera existido tal pastura, la utilidad y los beneficios que podría brindarle a un predio como Las Brisas.
11. Teniendo en cuenta las adversidades del terreno y del clima puede llegar a concluirse que para los años 2001 al 2008 puede incidir y afectar las construcciones.

12. Indique cómo se realizaba el traslado y movimiento de semovientes en esta zona y qué documentos se requerían para la movilización del mismo en los años 2001 al 2008.
13. Indique si en esta zona, concretamente en Nueva Antioquia, era común o frecuente para los años 2001 al 2008, que los propietarios de fincas vivieran en sus respectivas fincas.

Respecto de las preguntas identificadas con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, deberá considerarse la información reportada por las plataformas de "google earth" y el "geo portal del IGAC", en cuanto corresponde a placas y fotos históricas del predio objeto de inspección; también deberá tenerse en cuenta las actuaciones administrativas adelantadas por el INCODER, en especial las inspecciones oculares, sin perjuicio de otras herramientas que el perito considere adecuadas para el objeto de la prueba debidamente justificadas.

Para lo cual debe tenerse en consideración que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017<sup>5</sup>, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017; lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

Sin embargo, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 íbidem.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Presidente de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – SECCIONAL ORINOQUIA, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para tal fin, deberá anexarse copia de la demanda y de su reforma (fols. 2-54 y 219-222).

Para el efecto, se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

<sup>5</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

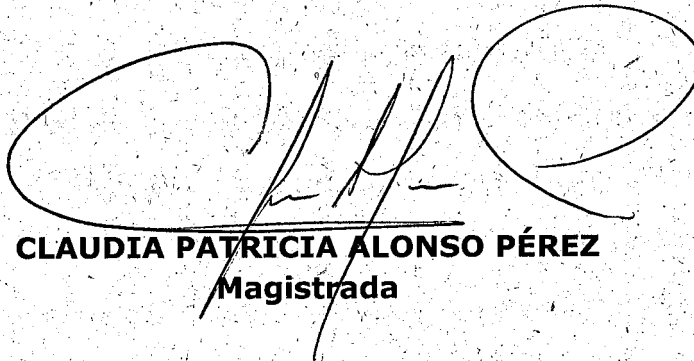
Se advierte que, las partes que solicitaron la prueba deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de aquella y atender los costos y honorarios de la misma, según lo indique la citada lonja.

### 3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del C.P.C., SE NIEGA, la inspección judicial solicitada tanto en la demanda como en su reforma (fols. 53 y 221), y en la contestación de la demanda presentada por el interviniente ADONIS ARIAS JARAMILLO (fols. 402-403), por cuanto para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen pericial ya decretado.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO a folio 408, quien había sido reconocida como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, mediante providencia del 24 de marzo de 2015 (fol.340).

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada